



Asuntos de impuestos ministeriales

Tabla de Contenido

Introducción	5
Sección 1: ¿Quién es considerado “ministro para fines tributarios”?	7
Sección 2: ¿El ministro es empleado o trabajador independiente?	9
Sección 3: ¿Cómo se aplican las reglas del Seguro Social a los ministros?	13
Sección 4: ¿Cómo pagan sus impuestos los ministros?	15
Sección 5: ¿Qué es la asignación para vivienda de los ministros?	19
Sección 6: ¿Qué es un plan de reembolso contable?	25

© Copyright 2011 por GuideStone Financial Resources de Convención Bautista del Sur. Este folleto comparte información con nuestra guía anual Ministers Tax Guide (Guía tributaria para ministros), escrita por Richard Hammar y editada por nuestro personal del área legal y de cumplimiento. Puede descargar el folleto en su totalidad o por secciones desde nuestro sitio en Internet: www.GuideStone.org. Parte del material pertenece a 2011 Church and Clergy Tax Guide[®], copyright Christianity Today International, y se ha utilizado con autorización. Este folleto no pretende sustituir el asesoramiento legal, contable o profesional. Si se necesita asistencia especializada en el área legal, tributaria o de otro tipo, deberán solicitarse los servicios de un profesional competente.

Introducción

Este folleto explica las reglas especiales de impuestos que se aplican a los ministros y a las iglesias. Muchas de las preguntas y respuestas están relacionadas, de manera que es importante que lea el folleto en su totalidad.

Si bien este folleto fue preparado para informar a las iglesias y a los ministros, no debe considerársele asesoramiento legal o tributario. Si desea asistencia adicional, visite el sitio del IRS en Internet: www.irs.gov. Si desea asesoramiento tributario específico, consulte a un contador o abogado que conozca las cuestiones tributarias de los ministros.

Si desea más información sobre algunos de los temas que contiene este folleto, consulte nuestra guía anual Ministers Tax Guide (Guía tributaria para ministros) en nuestro sitio en Internet, www.GuideStone.org, o llámenos al **1-888-98-GUIDE** (1-888-984-8433) para solicitar una copia gratis.



Sección 1: ¿Quién es considerado “ministro para fines tributarios”?

Los ministros deben saber si son ministros para fines tributarios antes de poder cumplir con las leyes de impuestos federales. Las iglesias deben saber si algunos de sus empleados son ministros para fines tributarios antes de poder cumplir con las normas de declaración y retención del impuesto federal sobre la renta. Es posible que alguien sea considerado ministro por las iglesias, pero que el IRS no considere a esa misma persona “ministro para fines tributarios” según sus criterios.

Las siguientes cinco preguntas ayudarán a determinar si alguien es ministro para fines del impuesto federal:

1. ¿La persona se ordenó, tiene licencia o está comisionada?
2. ¿Administra sacramentos (bautismo y la Cena del Señor)?
3. ¿Dirige las ceremonias religiosas?
4. ¿Tiene responsabilidades directivas en la iglesia?
5. ¿Es considerada un líder religioso por la iglesia?

Por lo general, un ministro para fines tributarios debe estar ordenado, tener licencia o estar comisionado y responder afirmativamente a la mayoría de las cuatro preguntas anteriores.

En esta guía la palabra “ministro” se refiere a un ministro para fines tributarios, a menos que se indique lo contrario.

Ministros para fines tributarios:

- Tienen derecho a la asignación para vivienda de los ministros.
- Son trabajadores independientes a para fines del Seguro Social.
- Están exentos de la retención del impuesto federal sobre la renta.
- Utilizan el procedimiento de impuesto estimado trimestral para pagar sus impuestos, a menos que elijan la retención voluntaria en el Formulario W-4 con su iglesia. Estas reglas especiales **sólo** se aplican con respecto a los servicios desempeñados en el ejercicio del ministerio.

Ejemplo: el pastor J es ministro para fines tributarios. Está empleado por una iglesia, pero como ministro bivocacional, también tiene un segundo empleo con un empleador secular. La iglesia puede otorgarle una asignación para vivienda, ya que brinda servicios para la iglesia en ejercicio de su ministerio. Sin embargo, el empleador secular no puede destinar ninguna parte de la remuneración del pastor J a la asignación para vivienda, ya que ese trabajo no constituye un servicio en ejercicio de su ministerio.



P. ¿Existe alguna regla general para saber quién está en condiciones de pasar estas pruebas?

R. En la práctica, la mayoría de los ministros ordenados que sirven a una iglesia responderán afirmativamente a todas las preguntas. Muchos ministros con licencia o comisionados no pueden cumplir con todos los criterios, pero algunos sí. Los contribuyentes deben determinar por su cuenta si son ministros para fines tributarios. En caso de necesitar ayuda, deben consultar a un asesor tributario competente con experiencia en asuntos tributarios de ministros de la iglesia.

P. ¿Puede una iglesia ordenar, comisionar u otorgar una licencia a alguien con el objeto de concederle una asignación para vivienda?

R. Una iglesia nunca debe ordenar, comisionar u otorgar una licencia a nadie para que esa persona pueda recibir la asignación para vivienda a la que tienen derecho los ministros. La iglesia debe ordenar, comisionar u otorgar licencias al clero por motivos teológicos, no tributarios. Recuerde que el IRS no considera automáticamente que alguien sea ministro para fines tributarios simplemente porque haya sido ordenada, comisionada o tenga una licencia.

Sección 2: ¿El ministro es empleado o trabajador independiente?

Muchos ministros no saben si son empleados o trabajadores independientes para fines de la declaración del impuesto federal. La respuesta influye sobre sus declaraciones de impuestos y la manera en que las iglesias informan sus salarios. Las pautas del IRS establecen que lo primero que deben resolver los agentes encargados de auditar la declaración de impuestos de un ministro es si éste es empleado o trabajador independiente para fines del impuesto sobre la renta.

Las pruebas utilizadas por el IRS y los tribunales federales clasifican a la mayoría de los ministros como empleados. El tribunal tributario de los Estados Unidos dictó dos resoluciones en 1994 para determinar si un ministro es empleado o trabajador independiente para fines de la declaración del impuesto federal sobre la renta. En ambos casos, el tribunal aplicó los siete factores siguientes:

1. El grado de control que ejerce el empleador sobre los detalles del trabajo.
2. Cuál de las partes invierte en las instalaciones que se utilizan en el trabajo.
3. La posibilidad que tiene la persona de obtener beneficios o sufrir pérdidas.
4. Si el empleador tiene o no derecho a despedir a la persona.
5. Si el empleo forma parte del negocio habitual del empleador.
6. La permanencia de la relación.
7. El tipo de relación que ambas partes consideran que están creando.

Algunos ministros creen que

pagarán menos impuestos si declaran sus impuestos sobre la renta como trabajadores independientes en lugar de como empleados. Esto rara vez ocurre, pero aunque así fuera, los ministros deben cumplir con los criterios establecidos para determinar si son empleados o trabajadores independientes.

Punto clave: la mayoría de los ministros tiene una “situación dual ante el impuesto”.

Generalmente:

- son empleados para fines del impuesto federal sobre la renta, pero
- son trabajadores independientes para fines del Seguro Social con respecto a los ingresos que reciben por los servicios brindados en el ejercicio de su ministerio.

“Situación dual ante el impuesto” significa que la mayoría de los ministros deben presentar sus declaraciones de impuestos como empleados y pagar los impuestos correspondientes a un trabajador independiente (SECA) sobre los ingresos que perciben en el ejercicio de su ministerio (a menos que estén exentos del Seguro Social).

El pastor de una iglesia local casi siempre informará el salario recibido de la iglesia como empleado para fines del impuesto federal sobre la renta. Sin embargo, será trabajador independiente para fines de los ingresos percibidos como predicador invitado en otras iglesias y por los servicios brindados directamente a personas particulares, como por ejemplo en bodas y funerales.

Las iglesias deben entregar un Formulario W-2 a los empleados ministros, y nunca

deben retener los impuestos del Seguro Social (FICA) para ministros. Además, las iglesias no deben retener los impuestos federales sobre la renta del salario de los ministros (excepto en el caso de los ministros que eligieron la retención voluntaria mediante el Formulario W-4 en su iglesia)

Ejemplo: el pastor B es el pastor principal en la Primera Iglesia Bautista. Es empleado para fines de la declaración del impuesto federal sobre la renta con respecto a su salario de la iglesia. Sin embargo, es trabajador independiente con respecto a los honorarios que recibe por ser orador invitado en otras iglesias y por la retribución que recibe de personas particulares por brindar servicios personales, como por ejemplo bodas y funerales. La iglesia le entrega al pastor B un Formulario W-2 en el que figura su salario de la iglesia. El pastor B declara este monto como sueldo en la línea 7 del Formulario 1040, y la retribución correspondiente a las actividades del trabajo independiente, en el Anexo C.

Algunos ministros son trabajadores independientes para fines de la declaración del impuesto federal sobre la renta, como por ejemplo los evangelistas itinerantes (que no constituyeron su ministerio). Ellos declaran sus impuestos sobre la renta como trabajadores independientes, y a menudo reciben un Formulario 1099-MISC de las distintas iglesias donde desempeñan sus servicios. Es posible que las iglesias deban entregar un Formulario 1099-MISC a algunos ministros como los evangelistas itinerantes y a otros trabajadores verdaderamente independientes, para fines del impuesto sobre la renta.

Punto clave: la mayoría de los ministros se benefician al declararse como empleados porque:

1. El riesgo de tener una auditoría del IRS es considerablemente menor para los empleados que para los contribuyentes independientes.
2. Los ministros “independientes” que vuelven a categorizarse como empleados después de una auditoría del IRS deben pagar impuestos adicionales y multas.
3. El valor de algunos beneficios complementarios, como por ejemplo la cobertura médica pagada por el empleador, es libre de impuestos para los empleados, pero no para los contribuyentes independientes.

P. ¿Los empleados y los trabajadores independientes completan sus declaraciones de impuestos de manera diferente?

R. La mayoría de los contribuyentes conocen el Formulario 1040, pero los empleados y los contribuyentes independientes completan sus declaraciones de impuestos de manera diferente. Los contribuyentes que son empleados para fines del impuesto sobre la renta pueden deducir sus gastos comerciales no reembolsados en el Anexo A únicamente si detallan sus deducciones, y sólo en la medida en que dichos gastos comerciales no reembolsados superen el 2% de sus ingresos brutos ajustados. Los contribuyentes independientes para fines del impuesto sobre la renta declaran sus ingresos y sus gastos comerciales en el Anexo C. Pueden deducir sus gastos comerciales en el Anexo C aunque no los detallan.

P. ¿Tiene alguna ventaja ser tratado como empleado en lugar de trabajador independiente para fines del impuesto sobre la renta?

R. Los contribuyentes que son empleados para fines del impuesto sobre la renta pueden beneficiarse de varias ventajas tributarias. Los empleados pueden excluir de sus ingresos el costo del seguro médico y dental pagado por el empleador. También pueden excluir el costo de hasta \$50,000 de cobertura del seguro de vida de grupo pagado por el empleador. Los empleados también pueden ser elegibles para participar en planes de jubilación patrocinados por el empleador.

P. ¿Los contribuyentes independientes tienen más probabilidad de recibir una auditoría del IRS?

R. Es más probable que los contribuyentes que presentan sus declaraciones de impuesto federal sobre la renta como trabajadores independientes reciban una auditoría del IRS. De acuerdo con los datos del IRS, es menos probable que los trabajadores independientes, a diferencia de los empleados, informen sus ingresos correctamente.

Recuerde que es más probable que los ministros que reciben sus ingresos de una sola iglesia sean considerados por el IRS como empleados para fines del impuesto sobre la renta. Las iglesias deben entregar a los ministros empleados un Formulario W-2, y no un Formulario 1099. Como se explicó antes, los ministros suelen tener una situación dual ante el impuesto, y deben pagar los impuestos sobre el trabajo independiente (SECA) sobre sus ingresos por el ejercicio de su ministerio; sin embargo, la mayoría deben presentar sus declaraciones de impuestos como empleados y deben recibir un Formulario W-2 de su iglesia.

P. ¿Qué puede sucederles a los ministros que presentan incorrectamente sus declaraciones del impuesto sobre la renta como trabajadores independientes en lugar de como empleados?

R. El IRS puede volver a categorizar a los ministros como empleados para fines del impuesto sobre la renta, si determina que deberían haber presentado sus declaraciones como empleados en lugar de como contribuyentes independientes. Recuerde que los empleados pueden deducir gastos comerciales únicamente si pueden desglosarlos, y sólo en la medida en que dichos gastos superen el 2% de sus ingresos brutos ajustados. Si el IRS vuelve a categorizar a un ministro como empleado, es posible que éste pierda las deducciones de los gastos comerciales y que deba pagar impuestos retroactivos y multas al IRS.

P. ¿Las iglesias pueden categorizar a los trabajadores asalariados como contratistas independientes para evitar el pago de las contribuciones FICA o retener sus impuestos sobre la renta?

R. No. Las iglesias no pueden categorizar a los trabajadores asalariados como contratistas independientes por “ahorrar dinero”. Deben cumplir la ley. Algunos ministros creen que ahorrarán dinero en impuestos si se declaran como trabajadores independientes y no como empleados para fines del impuesto sobre la renta. Esto rara vez ocurre, pero aunque así fuera, los ministros y las iglesias deben respetar las reglas del IRS.

La mayoría de los ministros tiene una situación dual ante el impuesto. Son considerados trabajadores independientes para fines del Seguro Social con respecto a los ingresos que reciben por servicios brindados en el ejercicio de su ministerio, aunque sean empleados para fines del impuesto sobre la renta. Existen algunas excepciones en el caso de los capellanes.

Dado que los ministros son trabajadores independientes para fines del Seguro Social, deben adjuntar el Anexo SE al Formulario 1040, a menos que el IRS haya aprobado su solicitud presentada oportunamente para quedar exentos de los impuestos sobre el trabajo independiente (SECA). Como se analiza a continuación, sólo algunos ministros pueden recibir esta exención.

Los ministros pagan el impuesto sobre el trabajo independiente (SECA). No pagan la porción correspondiente al empleado de los impuestos del Seguro Social y Medicare (FICA), aunque declaren sus impuestos sobre la renta como empleados y reciban un formulario W-2 de su iglesia, como deben hacer la mayoría de los ministros.

Las iglesias no deben pagar la contribución FICA a alguien que sea ministro para fines tributarios. Algunas iglesias desean ayudar a sus ministros con la carga de impuestos sobre el trabajo independiente (SECA). Es posible que les paguen una “asignación” o “compensación” para el Seguro Social, pero este monto está sujeto a los impuestos federales sobre la renta y a los impuestos sobre el trabajo independiente (SECA).

En algunos casos muy especiales, los ministros pueden “renunciar” al Seguro Social o eximirse de los impuestos sobre el trabajo independiente (SECA) con

respecto a los ingresos por el ejercicio de su ministerio. Sin embargo, muy pocos ministros tienen derecho a esta exención. Muchos ministros nuevos solicitan la renuncia al Seguro Social sin saber que no son elegibles. Los ministros pueden solicitar la renuncia al Seguro Social únicamente si se oponen, por motivos religiosos, a aceptar beneficios del Seguro Social o de cualquier otro sistema de seguro público que brinde beneficios de jubilación o médicos. No pueden realizar dicha solicitud si la única objeción a participar en el programa del Seguro Social es el pago de impuestos, o cualquier otro motivo. Una vez que el IRS otorga la exención, el ministro no puede revocarla, aunque más tarde se arrepienta. En el pasado, el Congreso otorgó a los ministros muy pocas oportunidades de revocar una exención, pero esta opción ya no existe. Para solicitar la exención, los ministros elegibles deben presentar una solicitud de exención (Formulario 4361) antes de la fecha de vencimiento de la declaración del impuesto federal correspondiente al segundo año en que perciben ingresos netos de su trabajo independiente de \$400 o más, una parte de cuyo monto proviene de los servicios brindados en el ejercicio de su ministerio. Si dicha solicitud no es presentada a tiempo, no pueden renunciar al Seguro Social. La exención sólo es vigente si está aprobada por el IRS, y no tiene validez si no se recibe la aprobación del IRS.

La exención sólo está disponible para los ingresos que los ministros reciben por el ejercicio de su ministerio. Los ministros a quienes se les aprobó la exención no están exentos de los impuestos del Seguro Social sobre los ingresos que reciben de su empleo secular. Sin embargo, pueden aspirar a los beneficios del Seguro Social si han trabajado



suficientes trimestres en su empleo secular. También pueden calificar para algunos beneficios, según sea la cobertura de Seguro Social de su cónyuge.

P. ¿Las iglesias deben pagar la contribución FICA para los empleados que no pertenecen al ministerio?

R. Las iglesias deben pagar su parte de la contribución FICA y retener la del empleado en el caso de los empleados que no pertenecen al ministerio, excepto en raras ocasiones en que la iglesia haya quedado exenta de dichos pagos. Las iglesias no pueden categorizar a los empleados que no pertenecen al ministerio como trabajadores independientes para evitar el pago de la contribución FICA.

P. ¿Por qué algunas iglesias están exentas del pago de la contribución FICA para sus empleados que no pertenecen al ministerio?

R. Son pocas las iglesias que califican para estar exentas del pago de la contribución FICA para sus empleados que no pertenecen al ministerio. Las iglesias tienen una oportunidad de eximirse de su obligación de pagar la contribución FICA a nombre de sus empleados que no pertenecen al ministerio. Pueden presentar el Formulario 8274 del IRS, *Certification by Churches and Qualified Church-Controlled Organizations Electing Exemption from Employer Social Security and Medicare Taxes (Certificación de las Iglesias y Organizaciones Controladas de Iglesias que Eligen la Exoneración del Pago de los Impuestos de Seguro Social y Medicare del empleador)*. Las iglesias que presenten este formulario deben certificar que se oponen, por motivos religiosos, al pago de los impuestos de Seguro Social, algo que pocas iglesias pueden hacer. La fecha límite para presentar el Formulario 8274 guarda relación con la fecha en que la iglesia

debe presentar su primer Formulario 941, en el que se informa la porción que le corresponde de los impuestos FICA como empleador. Cuando las iglesias presentan el Formulario 8274, transfieren la carga de los impuestos de Seguro Social a sus empleados, incluidos aquellos que no pertenecen al ministerio. Eso significa que todos sus empleados deben pagar los impuestos sobre el trabajo independiente (SECA) como si fueran trabajadores independientes. Las iglesias exentas del pago de la contribución FICA deben asegurarse de que los solicitantes, las nuevas contrataciones y los empleados actuales entiendan que tienen la obligación de pagar los impuestos sobre el trabajo independiente (SECA).

P. ¿Cómo pueden verificar los contribuyentes la exactitud de los registros de la Administración del Seguro Social?

R. La Administración del Seguro Social (SSA, por sus siglas en inglés) envía automáticamente declaraciones anuales a los trabajadores actuales y antiguos con 25 años de edad o mayores. Los contribuyentes también pueden solicitar las declaraciones en otros momentos completando el Formulario SSA-7004, *Request for Social Security Statement (Solicitud de Declaración del Seguro Social)*, disponible en el sitio de la SSA en Internet: www.ssa.gov, o llamando a la SSA al 1-800-772-1213. Todos los contribuyentes deben revisar sus declaraciones detenidamente. Cualquier error puede informarse y corregirse más fácilmente cuanto antes se descubra. Si desea más información sobre las declaraciones anuales y otras cuestiones del Seguro Social, visite el sitio de la Administración del Seguro Social en Internet: www.ssa.gov.

Sección 4: ¿Cómo pagan sus impuestos los ministros?

Existen normas especiales de retención que se aplican a los ministros. Dado que los salarios de los ministros están exentos de la retención del impuesto federal sobre la renta, las iglesias no deben retener los impuestos sobre la renta en el pago de nómina de un ministro, a menos que éste celebre un acuerdo de retención voluntaria con su iglesia entregándole a ésta un Formulario W-4 completo (certificado de descuento en la retención). Los ministros pueden aumentar el monto que desean que se les retenga como impuesto federal sobre la renta declarado en el Formulario W-4 para cubrir el impuesto sobre el trabajo independiente estimado por pagar (SECA) del año.

Los ministros deben pagar con anticipación sus impuestos sobre la renta y sobre el trabajo independiente (SECA) en cuotas trimestrales por medio del procedimiento de impuesto estimado, a menos que hayan celebrado un acuerdo de retención voluntaria con su iglesia. Es posible que se apliquen multas por pagos insuficientes si los pagos del impuesto estimado son inferiores al monto real del impuesto por pagar. Los ministros pueden cambiar sus pagos del impuesto estimado durante el año si su situación cambia de manera tal que deban pagar más o menos impuestos.

Los ministros deben realizar pagos del impuesto estimado si esperan adeudar al menos \$1,000 de impuestos correspondientes al año en curso después de restar retenciones y créditos, y si se espera que dichas retenciones y créditos sean inferiores a los siguientes montos, el que sea menor: (1) 90% del impuesto que se indicará en su declaración de impuestos del año en curso, o (2) 100% del impuesto

indicado en su declaración de impuestos del año anterior, o 110% del impuesto indicado en su declaración de impuestos del año anterior si sus ingresos brutos ajustados son superiores a \$150,000.

La declaración de impuestos del año anterior debe cubrir la totalidad de los 12 meses. Los ministros deben seguir estos tres pasos para informar y pagar con anticipación los impuestos estimados:

Paso 1. Obtener una copia del Formulario 1040-ES del IRS con la debida antelación, para calcular y realizar el primer pago antes del 15 de abril.

Paso 2. Calcular los impuestos estimados utilizando la hoja de cálculos del Formulario 1040-ES.

Paso 3. Utilizando uno de los cuatro comprobantes de pago del Formulario 1040-ES, pagar un cuarto del total de los impuestos estimados al IRS correspondiente a cada una de las cuatro cuotas trimestrales de la siguiente manera:

Período	Fecha de vencimiento
1 de enero – 31 de marzo	15 de abril
1 de abril – 31 de mayo	15 de junio
1 de junio – 31 de agosto	15 de septiembre
1 de septiembre – 31 de diciembre	15 de enero

Si la fecha de vencimiento para realizar un pago del impuesto estimado cae un sábado, domingo o día festivo oficial, el pago se considerará oportuno si se realiza el día siguiente que no sea sábado, domingo o día festivo oficial.

Los ministros que pagan un monto superior al de sus impuestos estimados pueden solicitar que esos pagos en exceso se apliquen a los impuestos estimados por pagar del año siguiente, o bien solicitar un reembolso en el momento de presentar su declaración de impuestos.

Preguntas preliminares

P. ¿Los ministros deben pagar impuestos federales sobre la renta?

R. Sí. Los ministros no están exentos de pagar impuestos federales sobre la renta.

P. ¿Cuáles deben ser mis ingresos para que deba presentar una declaración de impuestos?

R. Generalmente, los ministros deben presentar una declaración del impuesto federal sobre la renta si sus ingresos son de \$400 o más. En el caso de los ministros que están exentos de los impuestos sobre el trabajo independiente (SECA), se aplican reglas diferentes.

P. ¿Puedo utilizar los Formularios 1040A o 1040-EZ, que son más simples, en lugar del Formulario 1040 estándar?

R. La mayoría de los ministros deben utilizar el Formulario 1040 estándar.

P. ¿Qué registros debo conservar?

R. Usted debe conservar todos los recibos, cheques cancelados y cualquier otro tipo de prueba que confirme los montos que usted reclama en concepto de deducciones, créditos o exclusiones, incluyendo los montos otorgados como asignación para vivienda de los ministros.

P. ¿Cuál es la fecha límite para presentar mi declaración del impuesto federal sobre la renta?

R. El 15 de abril.

P. ¿Qué sucede si no puedo presentar mi declaración de impuestos en la fecha límite?

R. Puede obtener una extensión automática de seis meses (desde el 15 de abril hasta el 15 de octubre) del plazo para presentar su Formulario 1040, si presenta el Formulario 4868 antes del 15 de abril ante el Centro de Servicio del IRS de su área. Puede presentar su Formulario 1040 en cualquier momento durante el período de extensión de seis meses. La extensión sólo lo libera de la obligación de presentar su declaración; no es una extensión de la obligación de pagar sus impuestos. En consecuencia, debe pagar el impuesto estimado adeudado junto con su Formulario 4868.

P. ¿Debo preparar mi propia declaración de impuestos?

R. La respuesta depende de su capacidad y experiencia para manejar información financiera y preparar declaraciones de impuestos. Muchos ministros pueden preparar su propia declaración de impuestos si entienden las reglas tributarias que se aplican a los ministros. Aunque son pocas las reglas complejas, existen otras circunstancias que podrían complicar su declaración de impuestos. Por ejemplo, si usted compró o vendió una casa, es recomendable que solicite ayuda tributaria de un profesional. Encontrará muchas publicaciones útiles en el sitio del IRS en Internet: www.irs.gov. El IRS también responde preguntas por teléfono, pero no se responsabiliza si sus agentes responden a las preguntas incorrectamente.

Recomendación: siga estos consejos para buscar un profesional de impuestos competente, si es que lo necesita:

- Pida recomendaciones a otros ministros de su comunidad.
- Trate de buscar un Contador Público Certificado (CPA, por sus siglas en inglés) que se especialice en derecho tributario y que entienda las reglas que se aplican a los ministros. Un CPA ha completado un programa de estudios riguroso y debe cumplir requisitos estrictos.
- Pregunte a los profesionales de impuestos de su zona si trabajan con ministros, y si lo hacen, con cuántos.
- Hágales algunas preguntas para comprobar si están familiarizados con los asuntos tributarios referidos a los ministros. Por ejemplo, pregúnteles si los ministros son empleados o trabajadores independientes para fines del Seguro Social. Cualquier profesional que esté familiarizado con los impuestos de los ministros sabrá que éstos siempre son trabajadores independientes para fines del Seguro Social con respecto a los ingresos que perciben en el ejercicio de su ministerio. También puede preguntarles si el salario que recibe un ministro de su iglesia está sujeto a la retención del impuesto sobre la renta. Cualquier profesional que esté familiarizado con los impuestos de los ministros debe saber que la respuesta es “no”.

Sección 5: ¿Qué es la asignación para vivienda de los ministros?

La exclusión de asignación para vivienda es el beneficio tributario más importante de los ministros. Si bien deben respetar reglas y límites estrictos, los ministros pueden excluir de los ingresos para fines del impuesto sobre la renta una parte o la totalidad de su asignación para vivienda otorgada por la iglesia. Sin embargo, al declarar sus ingresos para fines de los impuestos sobre el trabajo independiente (SECA), los ministros no pueden excluir dicha asignación. A continuación se analizan algunas excepciones para ministros jubilados:

La asignación para vivienda debe constituir remuneración por los servicios brindados en el ejercicio del ministerio, y no debe superar la remuneración razonable que corresponde a un ministro. Los ministros deben confirmar sus gastos reales de vivienda. De lo contrario, una parte o la totalidad de la asignación para vivienda otorgada se incluye en el monto del ingreso bruto. En esta sección hemos incluido una hoja de cálculo para ayudar a los ministros a determinar sus gastos anuales de vivienda.

La asignación para vivienda puede estar disponible para los ministros que tienen su propia casa, alquilan o viven en la casa parroquial de la iglesia sin pagar alquiler.

Los ministros que tienen casa propia pueden excluir de sus ingresos uno de los siguientes tres montos, el que sea menor, para fines del impuesto federal sobre la renta, cuando la iglesia para la cual trabajan les otorga la asignación para vivienda correspondiente:

1. La asignación para vivienda otorgada por su iglesia;
2. Los gastos reales de vivienda (que incluyen pagos de hipoteca, servicios públicos, impuestos sobre la propiedad, seguro, mobiliario, reparaciones y mejoras); o
3. El valor razonable de alquiler de la casa (amoblada, incluyendo los servicios públicos). Los ministros que alquilan su casa pueden excluir uno de los siguientes montos, el que sea menor:
 - El monto otorgado por la iglesia; o
 - Los gastos reales de vivienda (que incluyen alquiler, seguro de arrendatario, servicios públicos, mobiliario, reparaciones y mejoras).

Los ministros que viven en la casa parroquial de la iglesia sin pagar alquiler no deben incluir el valor razonable de alquiler de dicha casa como un ingreso para fines de los impuestos federales sobre la renta. Las iglesias pueden otorgar una asignación para vivienda a los ministros que viven en la casa parroquial, si éstos pagan los servicios públicos, las reparaciones, el mobiliario u otros gastos elegibles.

Los ministros que viven en la casa parroquial de la iglesia sin pagar alquiler pueden excluir uno de los siguientes montos, el que sea menor:

- La asignación para vivienda otorgada por su iglesia; o
- Los gastos reales de vivienda que no paga la iglesia (que incluyen servicios públicos, mobiliario, reparaciones y mejoras).



Cuando la asignación para vivienda otorgada supera los gastos reales de vivienda de un ministro y el valor razonable de alquiler de la casa, el ministro debe informar el “monto en exceso” de la asignación para vivienda como sueldo para fines del impuesto federal sobre la renta en la línea 7 del Formulario 1040.

Las iglesias deben cumplir con los requerimientos legales para otorgar una asignación para vivienda; de lo contrario, el ministro puede verse privado de este importante beneficio tributario. Deben tomar medidas oficiales para otorgar una asignación para vivienda y dejar constancia de ello en el acta de reuniones. El IRS reconoce los montos incluidos en los contratos laborales y en los desgloses de líneas presupuestarias, suponiendo que el otorgamiento de la asignación haya sido determinado correctamente con anticipación por la iglesia.

El otorgamiento de la asignación para vivienda o para la casa parroquial correspondiente al año siguiente debe figurar en la agenda de la iglesia para una de sus últimas reuniones durante el año en curso. Las iglesias deben considerar el otorgamiento de la asignación para vivienda “para el año en curso y todos los años futuros, a menos que se disponga lo contrario”. Esta “red de seguridad” permite que la asignación se renueve año tras año, y así se evitan problemas si algún año la iglesia olvida otorgarla. Sin embargo, no debe considerarse que las asignaciones otorgadas con esta “red de seguridad” reemplacen al otorgamiento de una asignación para vivienda cada año.

Las iglesias deben otorgar las asignaciones para vivienda por anticipado, ya que las asignaciones retroactivas no son válidas.

Ejemplo: al preparar su declaración del impuesto sobre la renta, el pastor H descubre que su iglesia no le otorgó la asignación para vivienda durante el año anterior. Le solicita a su iglesia que apruebe una resolución en la que se otorgue la asignación con retroactividad. El IRS no acepta que se otorgue una asignación para vivienda con retroactividad, de manera que el pastor H no será elegible para la exclusión de asignación para vivienda correspondiente al período en que la iglesia no otorgó dicha asignación.

Punto clave: es posible que la “retroactividad” de una resolución de la junta directiva para que un pastor tenga derecho a la asignación para vivienda durante todo el año constituya una violación de la Ley Sarbanes-Oxley y, en consecuencia, exponga al pastor al pago de una multa o a la prisión. Aunque la acción del pastor no constituya una violación de dicha ley, puede acarrear multas civiles o penales conforme al código tributario.

Las iglesias pueden otorgar una asignación para vivienda durante un año calendario, si no lo hicieron antes del comienzo del año en curso, pero dicho otorgamiento sólo será válido para el futuro.

Por ejemplo: la iglesia del pastor J descubre, el 1 de marzo, que no le otorgó una asignación para el año en curso. La iglesia debe asignar de inmediato una parte de la remuneración restante del Pastor J para el año en curso como asignación para vivienda o casa parroquial.

Las iglesias deben solicitar a los ministros que calculen los gastos de vivienda de manera que puedan asignarles un monto razonable. Este folleto incluye un formulario que lo ayudará a hacerlo. Las iglesias no declaran la asignación otorgada para vivienda como sueldo en el Formulario W-2 del ministro.

Los ministros que tienen su propia casa pueden deducir el interés de la hipoteca y los impuestos sobre bienes inmuebles en el Anexo A (Formulario 1040), aunque excluyan dichos montos de sus ingresos como asignación para vivienda. En general esto se denomina “doble deducción”, pero en realidad se trata de una exclusión y una deducción.

Ejemplo: el pastor Y tiene su propia casa y sus gastos de vivienda son de \$13,000, que incluyen: capital de la hipoteca y pagos de intereses, impuestos sobre la propiedad, servicios públicos, seguro, mobiliario y reparaciones. La iglesia asignó por anticipado \$12,000 de la remuneración del pastor Y (\$35,000) en concepto de asignación para vivienda del pastor. La iglesia declara solamente \$23,000 de remuneración sujeta a impuestos en el Formulario W-2 del pastor Y (\$35,000 menos \$12,000). El pastor Y puede desglosar las deducciones en el Anexo A (Formulario 1040). Puede reclamar las deducciones correspondientes a los intereses de la hipoteca y a los impuestos sobre la propiedad, aunque sus ingresos sujetos a impuestos ya fueron reducidos cuando dichos gastos se excluyeron de los ingresos como parte de su asignación para vivienda.

Los pagos de un préstamo hipotecario para la vivienda califican como gastos de asignación para vivienda, pero los costos de refinanciación o de un préstamo con

respaldo hipotecario califican solamente si dichos recursos se utilizan para comprar o mantener la residencia principal. Cuando un ministro termina de pagar una hipoteca para la vivienda, el monto que puede excluirse como asignación para vivienda disminuye considerablemente. Algunos ministros solicitan un préstamo con respaldo hipotecario o un préstamo convencional con garantía hipotecaria sobre la vivienda que, de lo contrario, estaría libre de deuda cuando se termina de pagar la hipoteca. El tribunal tributario ha determinado que estos pagos de préstamos son gastos para fines de la exclusión de asignación para vivienda, solamente si el préstamo se obtuvo para gastos relacionados con la vivienda.

Punto clave: muchos ministros tienen derecho a la asignación para vivienda en todos o algunos de los beneficios de su jubilación. Los ministros jubilados elegibles pueden excluir de sus ingresos la asignación para vivienda, para fines del impuesto federal sobre la renta. Una resolución del IRS autoriza a las juntas de pensiones de la iglesia, como GuideStone, a ofrecer este valioso beneficio.

El IRS dictaminó que los ministros jubilados tienen derecho a la exclusión de asignación para vivienda: si una parte de los ingresos jubilatorios del ministro jubilado de un fondo de pensión eclesiástica es otorgada en concepto de asignación para vivienda por la junta de pensiones o si el otorgamiento es aprobado por la iglesia/empleador anterior; si el ministro jubilado cortó su relación con la iglesia local y depende del fondo de pensiones de la iglesia para recibir su pensión; y si la pensión pagada al ministro jubilado lo compensa por los servicios brindados a la denominación o a las iglesias locales de la denominación.

GuideStone Financial Resources de Convención Bautista del Sur puede otorgar asignaciones para vivienda en los beneficios de jubilación para los ministros de la Convención Bautista del Sur, quienes están sujetos a los requerimientos aplicables referidos a la asignación para vivienda, reglas y procedimientos establecidos por GuideStone Financial Resources. Además, GuideStone Financial Resources brinda asistencia a otros ministros y organizaciones del ministerio a las que esté autorizada a asistir en relación con el otorgamiento de asignaciones para vivienda sobre todos o algunos de los beneficios de jubilación de los ministros, como lo hacía su iglesia/empleador anterior.

Es posible que los ministros jubilados no puedan excluir el monto total otorgado como asignación para vivienda de sus ingresos para fines del impuesto federal sobre la renta.

Punto clave: es posible que los ministros jubilados puedan excluir la asignación para vivienda de sus ingresos al calcular sus impuestos sobre el trabajo independiente (SECA).

Los ministros jubilados pueden ser elegibles para recibir un tratamiento favorable en los impuestos sobre el trabajo independiente (SECA) referidos a la asignación para vivienda otorgada por GuideStone (o por su iglesia/empleador anterior a través de GuideStone).

El significado de “jubilación” para fines de estas reglas sobre SECA y la asignación para vivienda depende de los hechos y circunstancias individuales de

cada persona. Los ministros que deseen saber si son “jubilados” a este efecto deben consultar a su asesor tributario. La cuestión jubilatoria es específica de las circunstancias individuales de cada ministro. En última instancia, el ministro debe determinar si es jubilado a este efecto.

Numerosos hechos y circunstancias pueden ser importantes para determinar si la persona está o no jubilada. Por ejemplo, si un ministro recibe beneficios de jubilación de un plan y realiza contribuciones al mismo plan, es posible que el IRS no considere que ese ministro esté jubilado para fines de la asignación para vivienda y del tratamiento favorable conforme a SECA. Del mismo modo, es posible que el IRS no considere que los ministros estén jubilados si no han interrumpido sus servicios o modificado sus tareas laborales durante un tiempo considerable. Los ministros y sus asesores tributarios deben analizar juntos los hechos y circunstancias importantes de cada caso en particular.

Hoja para el cálculo de gastos de la asignación para vivienda de los ministros que tienen su propia casa

Los ministros están autorizados a excluir de los ingresos que perciben de la iglesia (para fines del impuesto federal sobre la renta) una asignación para vivienda otorgada con anticipación por la iglesia empleadora, en la medida en que dicha asignación sea utilizada para pagar gastos de vivienda y no supere el valor razonable de alquiler de la vivienda (amoblada, incluyendo los servicios públicos). A fin de ayudar a la iglesia a asignar un monto apropiado, los ministros pueden utilizar el siguiente formulario para calcular los gastos de vivienda anuales. Está diseñado para los ministros que tienen su propia casa.

Categorías de gastos con sus correspondientes montos estimados para el año:

Pago inicial de una vivienda	\$ _____
Pagos de hipoteca de un préstamo solicitado para comprar o mejorar su vivienda (incluir el capital y los intereses)	\$ _____
Impuestos sobre bienes inmuebles	\$ _____
Seguro de la propiedad	\$ _____
Servicios públicos (electricidad, gas, agua, recolección de basura, costo de teléfono local)	\$ _____
Mobiliario y electrodomésticos (compra y reparación)	\$ _____
Reparaciones estructurales y remodelaciones	\$ _____
Mantenimiento y mejoras del jardín	\$ _____
Artículos de mantenimiento (control de plagas, etc.)	\$ _____
Cuotas de la asociación de propietarios	\$ _____
Varios	\$ _____
Gastos totales estimados para el año	\$ _____

(continúa en la página siguiente)

Por favor, tenga en cuenta lo siguiente:

- La asignación para vivienda debe otorgarse por anticipado. No se permite el otorgamiento retroactivo de asignaciones para vivienda.
- La asignación para vivienda puede modificarse durante el año si los gastos de vivienda del ministro superan el monto esperado. Sin embargo, la modificación sólo es válida para el futuro.
- El ministro es responsable de notificar a la iglesia si estos cálculos aproximados resultan ser esencialmente inexactos durante el año.
- Un ministro no siempre puede excluir el monto que la iglesia le otorga como asignación para vivienda para fines de la declaración del impuesto sobre la renta. Los ministros que tienen derecho a la asignación para vivienda pueden excluir uno de los siguientes montos, el que sea menor, conforme a las reglas del IRS: (1) la asignación para vivienda otorgada; (2) los gastos reales de vivienda elegibles, y, en el caso de los ministros que tienen su propia casa: (3) el valor razonable de alquiler de su casa amoblada, incluyendo los servicios públicos.
- Si la asignación para vivienda otorgada por la iglesia supera el monto que puede reclamarse, el monto en exceso de la asignación debe informarse junto con el sueldo en la línea 7 del Formulario 1040. Escriba “monto en exceso de la asignación para vivienda” en la línea punteada, junto a la línea 7.
- La exclusión de la asignación para vivienda constituye una exclusión solamente para los impuestos federales sobre la renta. El ministro debe agregar la asignación para vivienda como ingreso al declarar los impuestos sobre el trabajo independiente (SECA) en el Anexo SE, a menos que el ministro esté exento de dichos impuestos.

Sección 6: ¿Qué es un plan de reembolso contable?

Las iglesias hacen ahorrar impuestos a los ministros cuando les reembolsan gastos comerciales (relacionados con el ejercicio del ministerio) a través de planes de reembolso contable, también llamados acuerdos de reembolso contable de gastos.

Los planes de reembolso contable permiten a los ministros excluir de sus ingresos los gastos relacionados con el ejercicio de su ministerio, reembolsados por la iglesia. Los reembolsos correctos de gastos relacionados con el ejercicio del ministerio realizados según los planes de reembolso contable no deben declararse como ingresos sujetos a impuestos en el Formulario W-2 o el Formulario 1040 del ministro, y no puede reclamarse ninguna deducción. De hecho, el ministro presenta la información a la iglesia y no ante el IRS.

Una iglesia debe adoptar un plan de reembolso contable mediante una resolución. Los planes que siguen las siguientes reglas deben cumplir con los requerimientos del IRS:

1. Los reembolsos se realizan sólo con la debida confirmación de los gastos. Se requieren comprobantes escritos de todos los gastos, y recibos para gastos de \$75 o más.
2. Los comprobantes deben confirmar el monto, la fecha, el lugar y la naturaleza comercial de cada gasto. Una iglesia debe exigir el mismo grado de confirmación que se requeriría para una deducción en la declaración del impuesto sobre la renta del ministro.
3. Los gastos deben ser confirmados y los reembolsos en exceso deben

devolverse a la iglesia dentro de un “plazo razonable”. El IRS considera razonable un plazo de 60 días para confirmar los gastos y de 120 días para devolver los reembolsos en exceso.

Punto clave: las iglesias perjudican económicamente a los ministros cuando no les reembolsan los gastos relacionados con el ejercicio de su ministerio o cuando realizan los reembolsos conforme a planes de reembolso no contables.

Algunas iglesias no reembolsan a los ministros los gastos relacionados con el ejercicio de su ministerio. Además de las iglesias, pocos empleadores esperan que los empleados paguen gastos comerciales sin recibir reembolso. Las iglesias que creen que no pueden pagar el reembolso de los gastos relacionados con el ejercicio del ministerio deben recordar que podrían limitar el tipo y monto de los gastos a reembolsar.

Algunas iglesias que no reembolsan los gastos relacionados con el ejercicio del ministerio creen erróneamente que los ministros pueden “cancelar” todos estos gastos al presentar sus declaraciones de impuestos. Pero como la mayoría de los ministros son empleados para fines del impuesto sobre la renta, no pueden deducir ningún gasto comercial, a menos que tengan suficientes deducciones para desglosar en el Anexo A del Formulario 1040. Aunque los contribuyentes puedan desglosar las deducciones en el Anexo A, sólo pueden deducir los gastos comerciales en la medida en que dichos gastos superen el 2% de sus ingresos brutos ajustados.

Algunas iglesias reembolsan a los ministros los gastos comerciales, pero pueden perjudicarlos si los reembolsan conforme a un plan no contable. La iglesia tiene un plan no contable si otorga al ministro una asignación o le reembolsa a éste o a otros empleados sus gastos comerciales sin requerir la debida confirmación del monto, la fecha, el lugar y el objetivo comercial de los gastos, o no exige que se devuelvan a la iglesia los reembolsos en exceso. El monto total de los reembolsos o las asignaciones de una iglesia conforme a dicho plan debe declararse como ingreso en el Formulario W-2 suministrado por la iglesia y en la declaración de impuestos del ministro.

Ejemplo: el pastor R es el pastor principal en su iglesia y declara sus impuestos federales sobre la renta como empleado. La iglesia le reembolsa todos sus gastos comerciales y profesionales, pero no le exige que justifique dichos gastos. No tiene que presentarle al tesorero de la iglesia ningún recibo que documente el monto, la hora y el lugar, el motivo y la relación comercial de cada gasto. El pastor R simplemente le informa al tesorero a fin de mes los gastos totales realizados. Este no es un plan de reembolso contable. La iglesia debe declarar estos reembolsos como ingresos en el Formulario W-2 del pastor y éste los debe informar como ingresos en su Formulario 1040.

Punto clave: de vez en cuando, las iglesias reembolsan a los ministros algunos gastos que no se relacionan con el ejercicio de su ministerio. Los reembolsos de gastos personales, familiares o de sustento no son deducibles, y el monto total del reembolso de la iglesia debe estar incluido en el Formulario W-2 y en el Formulario 1040 del ministro, aunque la iglesia le exija al ministro que documente dichos gastos.

Advertencia: una iglesia no puede reembolsar los gastos de los empleados conforme a un acuerdo de reembolso contable si dichos gastos no califican como gastos comerciales. Tales reembolsos, al igual que el reembolso por parte de la iglesia de los gastos comerciales no confirmados de los empleados, no son contables. Si estos desembolsos no se declaran como ingresos sujetos a impuestos del empleado en el año en que se pagan los reembolsos, existen dos consecuencias: (1) el empleado está sujeto al pago de impuestos atrasados más multas e intereses del ingreso no declarado; (2) si los beneficios son proporcionados a un funcionario o director de la iglesia (una “persona no calificada”), o a un familiar de dicha persona, el beneficiario y posiblemente otros miembros de la junta directiva de la iglesia estarán expuestos a “sanciones intermedias” en forma de impuestos sustanciales sobre artículos de uso y consumo, ya que el IRS considera que estos beneficios son beneficios “automáticos” en exceso, a menos que sean declarados como ingresos sujetos a impuestos por la iglesia o por el beneficiario en el año en que fueron proporcionados.

“¡Hiciste bien...!”

MATEO 25:21



GuideStone®

1-888-98-GUIDE • [GuideStone.org](https://www.GuideStone.org)

© 2021 GuideStone® 294364 08/21 2392